

Asunto | 3ª Resolución de cuestiones planteadas por los licitadores en el concurso público para seleccionar una oferta para el otorgamiento de una concesión administrativa para la construcción y explotación de una terminal pública polivalente en el Muelle Centro 2 del Puerto de Sagunto.

La consulta realizada por los licitadores se concreta en lo siguiente:

1. Si es posible la integración de medios (solvencia económico-financiera) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público.
2. Si la primera consulta tuviera una respuesta bajo los términos de permitir dicha integración, ¿ésta podría efectuarse, en sociedades constituidas como grupo -artículo 42 del Código de Comercio y 18 del TLSC- desde la dominante hacia la dominada, siendo esta última la que suscriba la oferta?

Del informe de la Secretaría General de esta Autoridad Portuaria de Valencia emitido con fecha 8 de febrero de 2022 en relación con el asunto se desprende lo siguiente:

“[...]”

I. Consideraciones para realizar

Primera- Posibilidad de integración de la solvencia con medios de tercero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante LCSP).

El régimen jurídico del procedimiento de concurso para la selección de la oferta para el otorgamiento de una concesión administrativa referida se establece en la cláusula décima del pliego de bases que rige el concurso, siendo éste el siguiente:

- El presente PLIEGO DE BASES del concurso para la construcción y explotación, en régimen de concesión administrativa, de una terminal pública polivalente en el Muelle Centro 2 del Puerto de Sagunto.



Avda. Muelle del Turia, s/n · 46024 València – España · NIF Q4667047G · Tel. +34 96 393 95 00 · Fax +34 96 393 95 99

DIR3: EA0001321

TD06 – Comunicación | COMU-00

- Lo previsto en el PCGP de la CONCESIÓN en aquellas cuestiones en que exista una remisión del Pliego de Bases a aquel
- El Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, también, LPAC).
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, también LRJSP).

Asimismo, se hace constar que lo anterior se entenderá sin perjuicio de cualquier otra normativa, sectorial o general, que resulte de aplicación al procedimiento.

La LCSP no queda comprendida en el régimen jurídico del concurso por cuanto en ninguna de las normativas enunciadas se hace constar su aplicación y además la propia LCSP en su artículo 9.1 al regular las relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial establece lo siguiente:

“Se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley”.

Tampoco se establece en el pliego de bases al regular en su cláusula decimosegunda referida a los requisitos de solvencia económico-financiera y técnica y/o profesional, la posible integración de la solvencia económico-financiera de conformidad con lo previsto en el artículo 75 LCSP.

Sí se posibilita la concurrencia conjunta de varios licitadores en cuyo caso se considerará a los efectos de verificar el cumplimiento de este requisito de admisión la suma del patrimonio neto consolidado conjunto de todos ellos así como, que en caso de propuestas de personas dominantes de un grupo de sociedades se tenga en cuenta el patrimonio neto consolidado de las sociedades participadas siempre que por la sociedad dominante pueda



Avda. Muelle del Turia, s/n · 46024 València – España · NIF Q4667047G · Tel. +34 96 393 95 00 · Fax +34 96 393 95 99

www.valenciaport.com · www.valenciaportse.gob.es

DIR3: EA0001321

TD06 – Comunicación | COMU-00

acreditarse una participación en el capital de la filial superior al 50%.

Segunda- Posibilidad de integración en caso de grupo de sociedades de la solvencia económico-financiera de la sociedad dominada con la de la sociedad dominante, siendo la primera la que concurra al concurso.

De acuerdo con lo indicado en la consideración anterior no siendo posible la integración de solvencia con medios de tercero de acuerdo con el artículo 75 LCSP y no estando prevista en el pliego de bases la acreditación de la solvencia de sociedad dominada con la solvencia de la dominante esta posibilidad no cabría.

II. Conclusiones

Primera- No es posible la integración de la solvencia con medios de tercero de conformidad con lo previsto en el artículo 75 LCSP por cuanto la ley de contratos del sector público no queda comprendida en el régimen jurídico del procedimiento de concurso.

Segunda- No está prevista en el pliego de bases que rige el concurso que en el supuesto de concurrir una sociedad dominada de un grupo de empresas pueda acreditar la solvencia económico-financiera requerida a través de la sociedad dominante.

[...]"



Avda. Muelle del Turia, s/n · 46024 València – España · NIF Q4667047G · Tel. +34 96 393 95 00 · Fax +34 96 393 95 99

www.valenciaport.com · www.valenciaportse.gob.es